

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0028-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “...*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, número 11 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 ibídem dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...);m(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece: “*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 9, inciso segundo de la Ley ibídem determina: “... *La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control, que esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia Hidrocarburífera;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos dispone “*La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados*”

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0028-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

(...);

Que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución Nro. 003-DIRECTORIO-ARCH-2015, expidió el siguiente *“INSTRUCTIVO PARA FIJACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (EXCEPTUANDO GLP)”*, el cual en su Disposición General primera menciona: *“Los casos no previstos surgidos por la aplicación de esta norma, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”*.

Que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución Nro. RE-2019-185 de 2019, resolvió disponer el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el Coste Promedio Ponderado del Capital, para el cálculo de la rentabilidad sobre las inversiones, en la fijación de las tarifas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) *“Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”*; ii) *“Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”*; y, iii) *“Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”*, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e Hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación;

Que, mediante Resolución No. ARCH-003-2025 de 17 de mayo de 2025, se expidió la "Reforma a la Resolución de fijación a los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos" y en su Artículo 3 determina: *“(...) DISPOSICIÓN GENERAL .- La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en un plazo de 90 días revisará las tarifas de transporte de combustibles, líquidos derivados de hidrocarburos”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0124-ME de 21 de septiembre de 2025, Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos señaló: *“La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ha emitido 124 tarifas para el transporte terrestre de derivados líquidos de hidrocarburos, por solicitud de los Sujetos de Control, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos. La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos continúa atendiendo los requerimientos de los Sujetos de Control, para la determinación de tarifas de transporte terrestre de derivados líquidos de hidrocarburos, conforme las disposiciones vigentes”*;

Que, con Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0184-ME de 22 de septiembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico respecto la revisión de las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y sus derivados en el cual concluyó: *“sobre la base de la normativa constitucional y legal aplicable al presente caso, el informe técnico, esta Coordinación de Asesoría Jurídica determina que es jurídicamente procedente al no contravenir norma alguna proceder con la revisión de las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y sus derivados”*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0028-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Art. 1.- En cumplimiento con la disposición general de la Resolución Resolución No. ARCH-003-2025, se expide la revisión de las tarifas fijadas para el transporte terrestre de combustibles:

Nro.	Resolución	Fecha	Detalle	Ruta
1	Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0037-RES	12 de octubre de 2021	Artículo 1.- Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles desde: Terminal Pascuales - Estación de Servicio San Lorenzo, Terminal Pascuales - Estación de Servicio El Pailón, Terminal Pascuales- Estación de Servicio Esmeraldas, Terminal Pascuales - Estación de Servicio Lita.	TERMINAL PASCUALES- ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LORENZO TERMINAL PASCUALES- ESTACIÓN DE SERVICIO EL PAILÓN TERMINAL PASCUALES- ESTACIÓN DE SERVICIO ESMERALDAS TERMINAL PASCUALES- ESTACIÓN DE SERVICIO LITA
2	Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0037-RES	21 de junio de 2023	Art. 1.- Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles (Jet Fuel Oil) de las rutas: Terminal Beaterio-Aeropuerto Ecuafuel Manta, Terminal Beaterio-Aeropuerto La Toma Catamayo, Terminal Beaterio-Aeropuerto Santa Rosa, Terminal Pascuales - Shell Mera, Terminal Pascuales - La Mar, por galón y por ruta recorrida (viaje redondo)	TERMINAL BEATERIO AEROPUERTO ECUAFUEL TERMINAL BEATERIO AEROPUERTO LA TOMA TERMINAL PASCUALES SHELL MERA TERMINAL BEATERIO AEROPUERTO SANTA ROSA TERMINAL PASCUALES AEROPUERTO LA MAR
3	Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0038-RES	21 de junio de 2023	Art. 1.- Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles (nafta de bajo octanaje) de la ruta Terminal Oyambaro hasta Terminal Beaterio por galón y por ruta recorrida (viaje redondo)	TERMINAL OYAMBARO TERMINAL BEATERIO

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0028-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

4	Resolución Nro. ARCE/NNR-ARCE/NNR-2023-0039-RES	21 de junio de 2023	Art. 1.- Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles desde: Terminal El Beaterio, La Toma, La Troncal, La Libertad, Pascuales, Barbasquillo, Ambato, Riobamba, Cuenca, Esmeraldas, Santo Domingo, hacia Estaciones de Servicio y Depósitos de Pesca Artesanal de las provincias del Oro, Carchi, Zamora; Morona Santiago, Esmeraldas, Santa Elena, Manabí.	TERMINAL PASCUALES - ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE OCTUBRE
				TERMINAL PASCUALES - ESTACIÓN DE SERVICIO 11 DE NOVIEMBRE
				TERMINAL PASCUALES - ESTACIÓN DE SERVICIO ARENILLAS
				TERMINAL PASCUALES - ESTACIÓN DE SERVICIO EL ORO
				TERMINAL PASCUALES - ESTACIÓN DE SERVICIO HUAQUILLAS
				TERMINAL PASCUALES - ESTACIÓN DE SERVICIO JAMBELÍ
				TERMINAL PASCUALES - ESTACIÓN DE SERVICIO LA AVANZADA
				TERMINAL PASCUALES - ESTACIÓN DE SERVICIO PUERTO JELY
				TERMINAL PASCUALES - ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA ROSA
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE OCTUBRE
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO 11 DE NOVIEMBRE
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO ARENILLAS
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO BALSAS
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO EL ORO
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO HUAQUILLAS
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO JAMBELÍ
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO LA AVANZADA
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO PUERTO JELY
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA ROSA
				TERMINAL LA TOMA - ESTACIÓN DE SERVICIO BALSAS
				TERMINAL LA TOMA - ESTACIÓN DE SERVICIO LAS LAJAS
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO 11 DE ABRIL
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO CARCHI
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO CENTINELA
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO EL ANGEL
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO ESPEJO
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO MIRA
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO MONTUFAR
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO SAN GABRIEL
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO SAN PEDRO
				TERMINAL EL BEATERIO - ESTACIÓN DE SERVICIO TULCAN
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO 11 DE ABRIL
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO CARCHI
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO CENTINELA
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO EL ANGEL
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO ESPEJO
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO MIRA
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO MONTUFAR
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO SAN GABRIEL
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO SAN PEDRO
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO TULCAN
				TERMINAL LA TRONCAL - DPA CHAMANGA
				TERMINAL LA TRONCAL - DPA COJIMIES
				TERMINAL LA TRONCAL - DPA ROCAFUERTE
				TERMINAL LA TRONCAL - DPA TONCHIGUE
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO EL PAILON
				TERMINAL ESMERALDAS - ESTACIÓN DE SERVICIO ESMERALDAS
				TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO LITA
TERMINAL LA TRONCAL - ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LORENZO				
TERMINAL SANTO DOMINGO - ESTACION DE SERVICIO LITA				
TERMINAL SANTO DOMINGO - ESTACION DE SERVICIO PAILON				
TERMINAL SANTO DOMINGO - ESTACION DE SERVICIO SAN LORENZO				
TERMINAL LA LIBERTAD - ESTACION DE SERVICIO 6 DE OCTUBRE				
TERMINAL LA LIBERTAD - DPA SANTA NARIANITA				
TERMINAL LA LIBERTAD - DPA SANTA ELENA PALMAR				
TERMINAL LA LIBERTAD - DPA SAN PEDRO				
TERMINAL LA LIBERTAD - DPA SAN MATEO				
TERMINAL LA LIBERTAD - DPA SALINAS				
TERMINAL LA LIBERTAD - ESTACION DE SERVICIO PUERTO JELY				
TERMINAL LA LIBERTAD - DPA PUERTO CAYO				
TERMINAL LA LIBERTAD - DPA JARAMIJO				
TERMINAL LA LIBERTAD - DPA CRUCITA				
TERMINAL LA LIBERTAD - DPA ANCONCITO				
TERMINAL BARBASQUILLO - DPA SANTA MARIANITA				
TERMINAL BARBASQUILLO - DPA SAN MATEO				
TERMINAL BARBASQUILLO - DPA JARAMIJO				
TERMINAL AMBATO - ESTACION DE SERVICIO TIWINTZA				
TERMINAL CUENCA - ESTACION DE SERVICIO TIWINTZA				
TERMINAL LA TOMA - ESTACION DE SERVICIO TIWINTZA				
TERMINAL LA TRONCAL - ESTACION DE SERVICIO TIWINTZA				
TERMINAL RIOBAMBA - ESTACION DE SERVICIO TIWINTZA				
TERMINAL LA TRONCAL - ESTACION DE SERVICIO ZAPOTILLO				
TERMINAL LA TRONCAL - ESTACION DE SERVICIO PUYANGO				
TERMINAL LA TRONCAL - ESTACION DE SERVICIO MACARA				
TERMINAL LA TRONCAL - ESTACION DE SERVICIO CELICA				
TERMINAL LA TRONCAL - ESTACION DE SERVICIO CARIAMANGA				
TERMINAL CUENCA - ESTACION DE SERVICIO ZUMBI				
TERMINAL CUENCA - ESTACION DE SERVICIO YANTZAZA				
TERMINAL CUENCA - ESTACION DE SERVICIO PANGUI				

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0028-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

5	Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0040-RES	22 de junio de 2023	Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles desde: Terminal Cuenca, La Libertad, La Troncal, Pascuales, hacia la Terminal La Toma, en (Rutas Principales y Alternas)	TERMINAL CUENCA - TERMINAL LA TOMA (ALTERNA) TERMINAL LA TRONCAL – TERMINAL LA TOMA (ALTERNA) TERMINAL PACUALES - TERMINAL LA TOMA (ALTERNA) TERMINAL CUENCA - TERMINAL LA TOMA (ALTERNA) TERMINAL LA TRONCAL – TERMINAL LA TOMA (ALTERNA) TERMINAL PACUALES - TERMINAL LA TOMA (ALTERNA)
6	Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0007-RES	31 de enero de 2024	Art. 1.- Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles (gasolina y diésel) desde: Terminal El Beaterio hasta las Estaciones de Servicio de la Provincia de Sucumbios.	Terminal El Beaterio - Estación de Servicio Cuyabeno Terminal El Beaterio - Estación de Servicio Lago Agrio Terminal El Beaterio - Estación de Servicio Lumbaqui Terminal El Beaterio - Estación de Servicio Nueva Loja Terminal El Beaterio - Estación de Servicio Putumayo Terminal El Beaterio - Estación de Servicio Sucumbios
7	Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0037-RES	21 de junio de 2023	Art. 1.- Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles (Jet Fuel Oil) de las rutas: Terminal Beaterio-Aeropuerto Ecuafuel Manta, Terminal Beaterio-Aeropuerto La Toma Catamayo, Terminal Beaterio-Aeropuerto Santa Rosa, Terminal Pascuales - Shell Mera, Terminal Pascuales - La Mar, por galón y por ruta recorrida (viaje redondo)	TERMINAL BEATERIO AEROPUERTO ECUAFUEL TERMINAL BEATERIO AEROPUERTO LA TOMA TERMINAL PASCUALES SHELL MERA TERMINAL BEATERIO AEROPUERTO SANTA ROSA TERMINAL PASCUALES AEROPUERTO LA MAR
8	Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0035-RES	05 de octubre de 2021	Artículo 1.- Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles desde: Terminal Beaterio - Terminal Barbasquillo y Terminal Esmeraldas - Terminal Barbasquillo, Tarifa de flete de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo por galón y por kilómetro recorrido (viaje redondo)	TERMINAL BEATERIO - TERMINAL BARBASQUILLO TERMINAL ESMERALDAS – TERMINAL BARBASQUILLO
9	Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0010-RES	02 de febrero de 2024	Art. 1.- Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles (gasolina) de las Rutas desde el terminal El Beaterio, Terminal Santo Domingo y Refinería Esmeraldas hasta la Refinería Shushufindi ubicadas en la provincia de Sucumbios.	Ruta principal : Vía Reventador Terminal El Beaterio. Refinería Shushufindi Ruta principal : Vía Reventador Terminal Santo Domingo. Refinería Shushufindi Ruta principal : Vía Reventador Refinería Esmeraldas. Refinería Shushufindi Ruta Alterna 1: Vía Loreto Terminal El Beaterio. Refinería Shushufindi. Ruta Alterna 1: Vía Loreto Terminal Santo Domingo. Ruta Alterna 1: Vía Loreto Refinería Esmeraldas. Ruta Alterna 2: Vía Ambato Terminal El Beaterio. Refinería Shushufindi. Ruta Alterna 2: Vía Ambato Terminal Santo Domingo. Ruta Alterna 2: Vía Ambato Refinería Esmeraldas.
10	Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0030-RES	05 de julio de 2024	Art. 1.- Fijar la tarifa de transporte terrestre de combustibles (Jet A-1) de la Ruta desde el Terminal Santo Domingo hasta el Terminal Pascuales ubicada en la provincia de Guayas.	Terminal Santo Domingo. Terminal Pascuales.

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0028-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

11	ARCH-DE-2025-0001-RES	28 de enero de 2025	Art. 1.- Fijar la tarifa de transporte terrestre de gasolina y diésel de la ruta el Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio Lojano López, ubicado en la provincia de Morona Santiago.	Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio Lojano López
12	ARCH-DE-2025-0004-RES	15 de enero de 2025	Art. 1.- Fijar la tarifa de transporte terrestre de gasolina y diésel de la ruta el Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Macas, ubicado en la provincia de Morona Santiago.	Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Macas
13	ARCH-DE-2025-0013-RES	09 de abril de 2025	Art. 1.- Fijar la tarifa de transporte terrestre de gasolina y diésel de la ruta el Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio El Sol Estasol Cía. Ltda.	Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio El Sol Estasol Cía. Ltda.
14	ARCH-DE-2025-0014-RES	09 de abril de 2025	Art. 1.- Fijar la tarifa de transporte terrestre de gasolina y diésel de la ruta el Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio Hermanos Reinoso.	Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio Hermanos Reinoso.
15	ARCH-DE-2025-0015-RES	09 de abril de 2025	Art. 1.- Fijar la tarifa de transporte terrestre de gasolina y diésel de la ruta el Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Sucúa.	Terminal Cuenca hasta la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Sucúa.

Art. 2.- Disponer a la Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos, emitir el informe técnico para la estandarización de la metodología de cálculo y su respectiva aplicación.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Referencias:

- ARCH-CAJ-2025-0184-ME

Anexos:

- tarifas_de_transporte_terrestre_emitidas_por_arch.xls
- arch-cnch-2025-0124-me.pdf
- nforme_de_tarifas_fijadas_por_la_arch_para_el_transporte_terrestre_de_combustibles-signed-signed.pdf
- arch-caj-2025-0184-me.pdf

acm/acm